

Auto de Sustanciación
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2019 00165

Mocoa, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisado el plenario, se tiene que el demandado fue notificado por conducta concluyente en proveído del 13 de julio de 2020 del contenido del auto que libró mandamiento de pago. Que al respecto se estima que formuló allanamiento de la demanda, por lo que no propuso excepciones ni realizó oposición a las pretensiones expuestas en el escrito de ella.

En este sentido y en concordancia con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que anuncia:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

El juzgado procede a ordenar seguir adelante con la ejecución, siendo del caso condenar en costas procesales al ejecutado por haber resultado vencido en el proceso.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago librado mediante providencia del doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO.- INSTAR a las partes en virtud del artículo 446 del Código General del Proceso, para que presenten la liquidación del crédito a fin de ser aprobada por este despacho.

TERCERO.- CONDENAR al pago de las costas procesales al señor demandado, para tal evento realícese la respectiva liquidación a través de la Secretaria de

este Juzgado. Sin lugar a imponer agencias en derecho, habida cuenta que la ejecutante actúa a través de defensora pública.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 21 DE AGOSTO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c61cf2c76ef3e1870eb0ce17dedf55790643723d3a6c20e4ce7e1be6d98c3d20

Documento generado en 20/08/2020 04:32:07 p.m.